

Interes Superior Del Nino Marco De Proteccion Derechos Fundamentales Medidas Precautorias Competencia Del Juzgado De Familia

JURISPRUDENCIA

Interés Superior del Niño. Marco de protección. Derechos

fundamentales. Medidas precautorias. Competencia del juzgado de familia Se resuelve la exclusión del hogar y prohibición de acercamiento del padre y tío político de dos niñas de 10 y 7 años de edad, por considerarse que subsiste una actual y concreta situación de riesgo y peligrosidad en el hogar a raíz de su presencia. Paso de los Libres, 03 de JUNIO de 2016. Y VISTOS: Estos autos caratulados "SRA. ASESORA DE MENORES SUSTITUTA INICIA ACTUACIONES ADM. S/ INFORME HOSPITAL SAN JOSE S/ SITUACION MENORES B. M. Y M. M. P. LIBRES". EXPTE. N° LXP 113591. Y CONSIDERANDO: Que se inician las presentes actuaciones mediante remisión de Oficio N° 225 de la Asesoría de Menores a cargo de la Dra. Carolina Macarrein, que advierte la situación de las niñas T. B. (10) y M. M. (7), a la fecha internadas en el nosocomio local por presentar lesiones compatibles con probable abuso sexual, detectándose por laboratorio infección de tipo transmisión sexual: sífilis - VDRL positivo con títulos altos, cuyos informes de laboratorio se adjuntan a fs. 3/6. Atento a la gravedad de los hechos llegados a conocimiento se requiere la conducción inmediata ante estos estrados de la progenitora y tía paterna de las niñas T. B. (10) y M. M. (7) respectivamente, Sra. S. G., D.N.I. xxx.- De la audiencia realizada con la Sra. S. B. G. y que obra a fs. 11/12, se extrae su relato de los hechos y se indaga sobre la composición de su grupo familiar, personas frecuentes al mismo, adultos convivientes, entre otros datos de interés. Habiendo manifestado la compareciente que su familia se encuentra compuesta por su pareja y progenitor de una de las niñas internadas (T. B.) Sr. C. D. B. y sus ocho hijos, entre ellos adultos mayores con sus respectivos hijos, adolescentes y niños que transitan la primera infancia. Teniendo en cuenta el motivo de internación de las niñas de autos y advertida la presencia de otros niños y adolescentes en el grupo familiar, dadas las facultades preventivas de esta judicatura ante la posible vulneración de derechos fundamentales de personas menores de edad, se dispone y con la urgencia que lo amerita el traslado al hospital local de los menores que componen el grupo familiar para realizar examen de laboratorio, cuyas resultas constan a fs. 37/44 y dan cuenta que de los niños examinados L. J. L. (16) y A. A. L. (15) presentan enfermedad de transmisión sexual (sífilis) por la cual deben iniciar el tratamiento correspondiente.- De la Pericia Médica N° ... realizada por el Dr. Enrique Vargas, Médico Forense a las niñas, lo cual se procede a transcribir en detalle, a modo de evidenciar la gravedad en la salud y degradación en su máxima expresión del cuerpo de una niña de tan solo 11 años, como primera descripción: T. B. (11): ?... Se observan múltiples formaciones verrugosas compatibles con condilomas planos, húmedos, secretantes, esto se manifiesta en la enfermedad sífilica habitualmente, localizados a lo largo de ambos labios mayores y en región anal. En cuanto al Himen, se halla desgarrado en hora tres y siete con flujo blanco, el ano presenta verruga orificial y el tonismo del esfínter impresiona levemente hipotónico con una cicatriz lineal pequeña de aproximadamente 5 mm. en hora 12 del ano...?. M. M. (7): ?... Se observan múltiples formaciones verrugosas compatibles con condilomas planos en vías de curación, esto se manifiesta en la enfermedad sífilica, localizados a lo largo de ambos labios mayores, en región anal no se observan. En cuanto al himen conserva su integridad y el ano no presenta lesiones periorificiales y el tonismo del esfínter impresiona conservado. Los datos del laboratorio dan un alto valor en la reacción de VDRL lo que sumado a lo hallado a nivel genital configura una sífilis secundaria...?. Cabe aclarar que las niñas hasta el día de la fecha se encuentran internadas en el Hospital de esta ciudad, para su tratamiento médico y evolución, asimismo y posteriormente a la obtención de los resultados de laboratorio de los adolescentes L. J. L. (16) y A. A. L. (15) (VDRL positivo) se procede a su traslado para tratamiento médico, por lo que hasta el día de la fecha las niñas y adolescentes (cuatro en total) con infección positiva en su salud, se encuentran internados en el Hospital San José, recibiendo tratamiento para la enfermedad que los afecta.- A fs. 47, obra acta de audiencia del Sr. C. D. B. (progenitor de la niña de autos T. B., tío político de la niña M. M. y progenitor afín de los adolescentes L. y A.) donde manifiesta que ?... como padre no entiende porque hizo eso el chico P. (vale aclarar que señala como autor del abuso a ?P.? adolescente de 15 años, de nombre completo L. A. conviviente con el grupo familiar por el lapso de un año aproximadamente). Contesta que él no tiene nada, se le informa que se le brindará toda la ayuda necesaria en caso de verse afectado por la enfermedad, para que pueda hacerse el tratamiento correspondiente, contesta que no tiene nada, por lo que se encuentra dispuesto a realizarse el examen de laboratorio para descartar la infección...?. Que a fs. 73/75 lucen resultados de exámenes, concluyendo en VDRL reactivo- positivo en el Sr. C. D. B., encontrándose infectado por la misma enfermedad de transmisión sexual que padecen su hija y demás menores mencionados que conforman su familia conviviente.- Ante la toma de razón de los resultados, se remiten copias certificadas de fs. 73/75 con carácter urgente a la Fiscalía de Instrucción y Juzgado de Instrucción intervinientes, conforme su especialidad y sin perjuicio del ámbito de competencia de esta Magistrada, a la que no corresponde

investigación de delito alguno ni señalamiento de posibles autores, sino el abordaje, protección y prevención en resguardo del bienestar tanto físico como psíquico de los niños y adolescentes comprometidos, ante la transgresión de derechos fundamentales consagrados en todos los niveles jerárquicos de nuestro sistema jurídico y que conforman el plexo normativo aplicable ante cualquier forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido, malos tratos, incluido abuso sexual, mientras el/los niños se encuentren bajo la custodia de sus padres o cualquier otro adulto que los tenga a su cargo, art. 19 inc. 1 Convención sobre Derechos del Niño ?Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.? Del mismo modo, la Ley 26.061 instaura un sistema de Protección Integral de Derechos y garantías de la Minoridad que son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles, basados en el Principio de Interés Superior del Niño, art. 3 de la Ley 26.061 ?... la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley...? debiendo todos los organismos del Estado adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en esta Ley. Art. 29, Ley Nacional N° 26.061. Principio de Efectividad. Asimismo, el art. 9 del citado cuerpo legal consagra el Derecho a la Dignidad y a la Integridad Personal de los niños, en su aspecto más amplio de integridad física, sexual, psíquica y moral, por lo que ?... todo proceso en materia de familia debe respetar los principios de... tutela judicial efectiva... Inc. c) La decisión que se dicte en un proceso en que están involucrados niños, niñas o adolescentes, debe tener en cuenta el Interés Superior de estas personas...? (art. 706 del C.C.C.).- Todas estas leyes constituyen un elemento de valor para resguardar a los niños, quienes tienen derecho a crecer en un ambiente de felicidad, amor y comprensión (párrafo 2-7 Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño).- Que a fs. 81, obra Dictamen N° 601 de la Sra. Asesora de Menores interviniente y en términos expone: ?... que habiendo sido remitido informe clínico respecto de los Ser. C. B. y S. G., con resultado positivo de VDRL respecto del primero, siendo una obligación de este Ministerio Tutelar la prevención de toda circunstancia que pueda resultar perjudicial a la integridad física y la salud de los menores de autos, y ante la concreta situación de riesgo de los menores que aun residen en el domicilio, fundada además en primera instancia la peligrosidad y el riesgo (VDRL Positivo en el padrastro) que puede cernirse sobre la persona de los hijos y víctimas, sin perjuicio de tratarse de una medida de protección sujeta y supeditada a ulteriores diagnósticos pero que en la víspera y ante la gravedad de los hechos no admite demora no implicando de ningún modo lo solicitado la acusación o prejuzgamiento sobre tan graves hechos aquí ventilados y respecto de los menores U. C. B., E. G. B., J. R. L. y L. N. R. L., solicito a S.S. y salvo mejor criterio ordene PRECAUTORIAMENTE EXCLUIR DEL HOGAR Y PROHIBIR SU ACERCAMIENTO al Sr. C. D. B., bajo apercibimiento de desobediencia judicial?. Que a fs. 82, se agrega a autos Informe Psicológico N° 3295, realizado por la Li. Viviana Walser del Cuerpo de Psicología Forense a las niñas T. M. B. y M. N. M., concluyendo que ?... por el alto grado de fragilidad psíquica observado en las menores se concluye que posiblemente serían vulneradas a ser inducidas y ser manipuladas particularmente para realizar algún tipo de actividad sexual. El grado de influencialidad estaría estrechamente ligado a la búsqueda de gratificación sexual de parte de alguien del seno familiar que sometería a las menores desde una posición de autoridad o de poder. Se produce abuso sexual cuando se somete a un menor como víctima a la exposición de un estímulo sexual inapropiado para su edad y el nivel de desarrollo psicológico e intelectual por parte de un adulto. Se trata de una situación de alta emotividad y terror que facilita la retención de información y el recuerdo de experiencias pasadas. Por lo expuesto se aconseja que se puedan extremar los cuidados hacia ellas respecto de los integrantes de su familia...? La consideración del niño como sujeto de derecho siempre, y cualesquiera sean las circunstancias, exige que una situación se presente como legalmente relevante para su protección excepcional, y eso ocurre cuando brota de hechos propios o ajenos que acarrear un agravio fundamental. Así, cuando hablamos de niños que se hallan en situación de conflicto, calificamos el modo en el que vive su minoridad y a los hechos antijurídicos que comete o padece y que a la vez están manifestando que uno o más de sus derechos fundamentales se encuentran conculcados o gravemente amenazados por la acción o la inacción de los padres o adultos responsables de su cuidado.- De conformidad a todo lo expuesto supra - teniendo presente que detrás de las indefiniciones que provocan los tiempos, esto también confluye en la necesidad de resolver con la impronta de la urgencia que deriva de su situación (falta de imputación penal pese a la existencia de VDRL positivo)-, constancias de autos, informes técnicos forenses, solicitud de la Sra. Asesora de Menores, toda la legislación vigente en la materia y con el único efecto de proteger a los niños, en su condición de personas vulnerables, es que entiendo corresponde lo resuelto infra, por ello, - RESUELVO: 1°) EXCLUIR DEL HOGAR PRECAUTORIAMENTE al Sr. C. D. B., D.N.I. ..., mientras subsista la actual y concreta situación de riesgo y peligrosidad que su presencia en el hogar acarrea respecto de los niños y adolescentes que conforman el grupo familiar conviviente en el domicilio de xxxxx- xxxxl (ref. a una cuadra del xxxx) de esta ciudad, debiendo retirar sus pertenencias personales en el término de tres (03) horas de notificado de la presente resolución, bajo custodia policial.- 2°)

PROHIBIR EL ACERCAMIENTO del Sr. C. D. B., D.N.I. xxx, en un radio de DOSCIENTOS (200) METROS de todo lugar donde se encuentren y/o frecuenten las niñas y adolescentes de autos T. B. (10), M. M. (7), L. J. L. (16) y A. A. L. (15), quienes actualmente se hallan internados en el Hospital San José de esta ciudad realizando tratamiento médico, todo bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 239 del Código Penal Argentino: ?Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal.?- 3°) La medida se efectivizará con la intervención de la Comisaría dep artamental competente de la Policía de la Provincia de Corrientes, requiriéndose colaboración de la Unidad Regional IV de esta ciudad para su notificación; haciéndoles saber que deberán dar cumplimiento de la presente con CARÁCTER URGENTE, debiendo disponer custodia policial hasta tanto el C. D. B., D.N.I. xxx, retire sus pertenencias personales de su domicilio y haga entrega de las llaves de la vivienda; lo que deberá dejarse asentado en el acta que oportunamente se labre y en la que deberá constar el domicilio al que se retira el Sr. C. D. B.. Para el cumplimiento de la medida dispuesta, líbrese oficio a la autoridad policial local competente, a efectos de que provea los medios necesarios para asegurar su notificación y cumplimiento. Asimismo en dicha oportunidad se les hará saber que en virtud de lo dispuesto en el Art. 18 de la Constitución Nacional, les asiste el Derecho de Defensa, por lo que podrán presentarse con Abogado o Defensor Oficial a peticionar lo que estime corresponder.- 4°) LIBRESE OFICIO a la custodia policial ordenada para resguardo de los niños y adolescentes T. B. (10), M. M. (7), L. J. L. (16) y A. A. L. (15), que se encuentran internados en el Hospital San José de esta ciudad, a fin de que se presenten por ante la Asesoría Letrada de dicho nosocomio para ser informados respecto de los horarios de visita de la institución, recomendando hacer cumplir estrictamente dichos horarios de visita conforme los días, horarios y duración establecidos por el nosocomio local.- 5°) LIBRESE OFICIO al Cuerpo de Psicología Forense, solicitando se otorgue turno CON CARÁCTER URGENTE para entrevista psicológica a las niñas y adolescentes T. B. (10), M. M. (7), L. J. L. (16) y A. A. L. (15), actualmente internados en el nosocomio local.- 6°) Notifíquese a la Asesoría de Menores.- REGÍSTRESE, INSÉRTESE Y NOTIFÍQUESE.- Dra. Marta Legarreta Juzgado de Familia de Paso de los Libres (Ctes.) Correlaciones: CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LIBRO SEGUNDO - TÍTULO VIII - CAPÍTULO 1 - Disposiciones generales (arts. 705 a 711) Quaranta, Andrea V., ABUSO SEXUAL INFANTIL. REVICTIMIZACIÓN POR PARTE DEL PODER JUDICIAL. REFLEXIONES SOBRE EL FALLO ?T., M.?, Erreijs on line, Junio 2015, 007967E